

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005), años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 18-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Josefa Salas Sosa, sobre la venta de un apartamento en Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 18-05

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 7 de mayo de 1998, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **JOSEFA SALAS SOSA**.

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato venta de inmueble suscrito en fecha 7 de mayo del año 1998, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. HENRY GARRIDO**, de una parte; y de la otra parte, la señora **JOSEFA SALAS SOSA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 1-B, del edificio No. 82, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “VILLA JUANA – VILLA CONSUELO”, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., valorado

en la suma de RD\$76,355.33 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 33/00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE:

CONTRATO No. 002046

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. HENRY GARRIDO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0225239-6, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder y/o Decreto conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte la señora **JOSEFA SALAS SOSA**, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, casado con el (Sr.), (Sra.) _____, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0277843-8, domiciliada y residente en la casa No.1-B, de la calle del edificio No. 82, sector **VILLA JUANA-VILLA CONSUELO**, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 1-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “**VILLA JUANA – VILLA CONSUELO**”, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.; el apartamento objeto del presente contrato corresponde al edificio No. 82.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 33/00 (RD\$76,355.33) que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de TRES MIL PESOS (RD\$3,000.00), según recibo de pago No. 0888 de fecha 17 de junio del 1991 y el resto a pagar en mensualidades consecutivas de DOSCIENTOS PESOS (RD\$200.00), cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL

COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigue a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Que expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR, retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de viviendas o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día 17, del mes de junio del año 1991.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. HENRY GARRIDO
Administrador General
VENDEDOR

JOSEFA SALAS SOSA
COMPRADORA

YO, **LIC. CESAR ROBERTO MELO ESTEPAN**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores

DR. HENRY GARRIDO y JOSEFA SALAS SOSA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que esas con las firmas que usan en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. CESAR ROBERTO MELO ESTEPAN
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras de Rodríguez,
Secretaria Ad-Hoc

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005), años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 19-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Angomás, sobre la venta de un apartamento en San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 19-05

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MARIA ANGOMAS**.

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **MARIA ANGOMAS**, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte, a título de venta el apartamento No. 302, edificio No. 3-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto “San Juan Bautista”, San Juan de la Maguana, valorado en la suma de RD\$46,000.00, que copiado a letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1233

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ___, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de